BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

[Gaesta del día 3 de Enero) PRIMIDENCIA CEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. et Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Renl Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes

Ri día 28 de Epero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcabia de El Burgo la anbasta del aprovechamiento de la caza del monte de dicho pueblo de-pominado «Mata de la Pega»; cuya aubasta se celebrará con la esistencio de la Guardia civil y con todos los requisitos legales, bajo el tipo de 35 pesetas, y con sujeción al plies go de condiciones que estará de ma-nificato en la Jefatura del distrito y en la citade Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 28 de Diciembre de 1896.

Ri Qubernator interino. José Francés Alvarez de Perera

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1896

Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sosión à las doce de la mañana, con asistencia de los seño-res Bustamante, Pernández Núñez, Canseco, García Alfonso, Luengo, Morán, García, Almuzara, Sánchez Fernández, Mantique, Patra, Sauvedra, Arriola y Argüello, leida el veta de la autorior el Sr. Lucago pidio se le excusare la asistencia à las resiones celebradas estus dias por haberle impedido concurrir à ellus motivos de familia; cuya ex-cusa quedó admitida en votación ordinaria.

Preguntada la Diputación si aprobabe el acta, fué aprobada en votación ordinaria.

El Sr. García Alfonso rogó á la Presidencia reclamara el expediente resamenta reclamata el expediente relativo á calemidades de los puc-blos de Villalis y Fresno de la Val-duerna, contestándole la Presiden-cia que se tendria en cuenta la ma-nifestación del Sr. García Alfonso, Quedé enterada la Diputación de la

haberse constituido las Comisiones de Fomeuto, Hacienda, Gobierno y Administración y Beneficencia.

Se leyeron varies dicthmenes de las citadas Comisiones, los cuales quedaron 24 horas subre la mesa.

También se leyeron otros dicta-menes que han reproducido las citadas Comisiones en los asuatos que á les mismas habian pasado anteriormente, y quedaron cobre la

Pasó à la Comisión de Fomento upo instancia de D. Mateo Blanco del Rio, solicitando se concede una persión à su hijo Pedro, para el es-tudio de la música. El Sr. García Alfonso dijo, que se-

gún habia leido en los periódicos locales, se trateba de organizar una manifestación con motivo de los sucesos de Cuba, y queria saber si po-dia concederso la música del Hospicio, caso de que so solicitara. Se lo contestó que no había inconvenieute alguno en que se defiriese à esa súplica, si es quo se hacía. El Sr. Moran proposo, para que

Diputación acordase, que con motivo de la última expedición de soldados á Cuba se les había obsequiado en igual forma que otras veces, y como no estuviera reunida la Corporación, varios Sres. Diputados determinaron hacerles al obsequio, que si no le aprobaba la Diputación, le pagarian de su peculio particular, por cuya razón pide se someta á acuerdo si acepta ese gasto hecho en boneficio de hijos de la provincia.»

Quedo acordado por ununimidad su pago con cargo al capitalo de Impreviatos.

También dijo el Sr. Morán que la Comisión provincial habia acordado felicitor telegráficomenta en nombre de la Diputación ol General en Jese del Ejército de operaciones en Cube, y singularmente al Coman-dante Cirujeda, y sometia este acuerdo a la ratificación. Quedó ratificado con la adición de que la Comision provincial habia interpretade fielmente les sontimientes de la Dientacion.

El Sr. Morán rogó á la Presiden-cia se enterase y diese cuenta de lo ocurrido con la provisión de la plaza de Hortolano del Huspicio, que apa-recia anunciada en la Gaccia, a pesar de estar provista definitivamente. Contestó la Presidencia que se-ria complacido el Sr. Diputado.

Orden del dia.

Se leyó el dictamen de la Comisión permunente de actas proponiendo la nulidad de la presentada por el Diputado D. Andrés Garrido |

Sanchez, proclamado por el Distrito de Ponferrada-Villafrança. Inmediatamente se levó la en-

mienda que suscriben los Diputados Sres. Moran y Parra, proponiendo que autes de acordar, se reclamon autecedentes. Defendió la enmicada el Sr. Morán ca el sentido de que era conveniente para venir en conocimiento de la exactitud o inexactitud de las reclamaciones, y podrá resolverse con perfecto conocimien-to de las hachos; y terminó regando à la Comisión de actas se sirva admitir la enmionda.

El Sr. Argüello dijo que la mayoria de la Comisión aceptaba la yone de la comisión deputos la elimienta y retiraba el dictamen, á lo que el Sr. Fernández Núñez reptico que el dictamen no puede relitrarse conforme el tegramento. Contestó el Sr. Arguello que efectiones el St. Arguello que efectiones el Sr. Arguello que efetiones el Sr. Arguello que efetion vamente habia querido significar que la enmicada admitida formaba parte del dictamen y con el seria discutida.

Sa leyó el voto particular del Sr. Saavedra, cu el sentido de que el Sr. Garrido sea admitido como Diputado.

Pidió la palabra el Sr. Sauvedra para defendur el voto particular, ha-ciendo la historia de lo courrido en las últimas elecciones de Diputados provinciales, y manifestando que aun cuando al Sr. Garrido se la dedujaran los votos de aquellas Secciones en que pueda habor vicio de nulidad, resultaria con votación su-liciente para ser Diputado. Que no cree haya gran menaveniente en asentic à lo propuesto ou la camien-da de les Sres. Mordo y Parra; y si no fuera porque tetrasase la admi-sión del Sr. Garrido como Diputado, desde luego la aceptacia. De todas suertes, no tiene inconveniente en asentir à la adición formulada, ya que con ella se evidenciará el derecho del Sr. Garrido para ser admitido como Diputado.

Le contestó el Sr. Argúallo, como de la Comisión, que la base del dictomon de la Comisión está en que los actos correspondientes à las Secciones electoreles no tienen la ga-rantia de autenticidad que la ley exige. La mayoria de ellas no fueron remisidas por el correo hasta el dia 7, 8 y 9, y aun en el 10, en lu-gar de haberse verificado el mismo dia de la elección, según está prerenido. Esta induce a creer que no hubo elección en forma legal. Que los pliegos no tionen la garantia del sello del correo para justificar que se entregaron en la estafeta cués próxima, según previene la ley, y si a esto se agrega que en la mayor

parte do las Secciones votó todo el censu sin deducir fallecidos, susentes ni enfermos, y en algunas el nú-mero de votantes excedieron al de electores, hay que convenir en que en todos esos colegios no ha habido verdadera expresión de la voluntad del cuerpo etectoral. Que deducidos esos votos al Sr. Garrido, queda con número inferior à alguno de los candidates derrotades.

Le contestó el Sr. Fernández Núñez, que no es bastante motivo el que los pliegos no lleven el sello de linherse entregado en la estafeta inmediata, porque se entregan al pen-tón, quien da recibo, y muchas estafetas carecen de sello, cuya omisión no significa falta de garantia, ni menos puede perjudicar al candidato interesado. Que por lo que hace al número de votos emitidos en las Secciones, tiene explicación satisfictorio, pues si la candidatura del senor Garrido era patrocinada por los amigos de las dos que luchaban. nada tiene do extraño que alcanzase la votación con que figura. Que auta cuando se dedujeran los votos de todas aquellas Secciones en las que echan de ver la mayoria de los indi-viduos de la Comisión de actas ciertas formalidades que en esencia no afectan á la elección, stempre resultaria el Sr. Garrido con mayor votación que alguna de los Diputados admitidos, añadiendo, en conclusión, que el Sr. Garrido tione perfectisimo dereche para ser admitido como Diputado y formar parte de la Corpo-

Rectificó el Sr. Argüello, dando explicaciones de lo que habia querido significar en la primera parte de su discurso, deduciendo de ello que no huto verdadera expresión de la voluntad del cuerpo electoral. Que no se opone à que el Sr. Garrido sea admitido como Diputado después de que los electores hayan demos-trado espontánemmente su deseo. El Sr. Maurique pidió la palabra para una cuestión de orden, que se では、「「「「「「「」」」というでは、「「」」というです。「「「」」」というできます。「「」」」というできます。「「」」というできます。「「」」というできます。「「」」というできます。「「」」」というできます。「「」」」というできます。「「」」

relacionaba con que el Sr. Sauvedra habia accetado también la enmien-da formulada al dictamen, y que por tanto se hacía innecesaria esta

El Sr. Snavedra dijo que efectivamente se conformaba con la expues-to par los Sres. Mordo y Parra, pero era para que siempre resulte claro y patente el derecho que tiene el senor Garrido á que se le admita como Diputado, y por eso, y á fin de que no haya más adeiante reparo alguno que opuner à su acta, retira al voto particular.

Sr. Presidente: Retirado el voto

particular del Sr. Sauvedra, abrese discussion subre el dictamen.

El Sr. Fernández Núñez preguntó à la Comisión de actas cómo quedaría redactato se dictamen después de admitida la ennieuda de los Sras. Alctán y Parra, contestándolo el Sr. Argüello que la Comisión, sosteniendo los fundamentos consegnados en el dictamen, lo variaba en su terminación, y en vez de conclur pidiendo la milidad, entendiase variado según resulta do la enmianda, es decir, que antes de acordar sobre la validaz ó nulidad del acta de referencia, se reclamen antecedentes.

Oponióndese al dictamen el softer Bustamente, dijo que no es motivo de amidad de un acta el que falten ciertos requisitos en su presentación, y menos el que sólo por la carencia del sello do corroos trátese do soularia. Que en ese supuesto estarian todos los candidates sujetos al capricho del último elector, a quien le bastaria coger ha actas de la mesa y cotregarias siu aquellas formalidades, aun cuando esto lo hídiese en oposición à lo que se le mandara y a subiendas. Que esto, lo corrige la ley; pero no puedo servir de fundamento para la declaración de hubilidad.

Le contestó el Sr. Argüello que efectivamente la ley no dice cuándo

han de declaratse graves les actas, y cuando válidos, pero al consignar las responsabilidades en que se incurre cuando no se cumple con ella, inflérese que además de la corrección en que fuorre el que la ha infringido, esa informatidad lieva por consecuencia etras didularaciones que son las que en aqui cerresponde hacer.

son las que aqui corresponde hacer. Sr. Presidente: Suficientementé descritide el dictamen, y au habiendo más señores que hagan uso de la palabra, jas aprueba en la forma que resulta con la emienda aceptada por la Comisión de actas y con las expluraciones dadas por el Presidente de la misma? Fué aprobado el dictamen reformado en ese sentido en votación ordinaria.

Se leyá nuevamente el dictamen de la Comisión permanente de actas, emitido en la presentada por el señor Aléiz proporiendo la milidad de ella, declarando la vacanto respectiva, á cayo dictamen se formuló por el Sr. Sánchez Chicarro voto particular, proponiendo la aprobación del acta y la admisión del señor Aláiz como Diputado.

Par los Sres. Almazara y Garcia se presenté la siguiente camienda: « las tenienda presente que la Comisión de actas co ha teorde tiempo hábil de untra l'expediente los justificantes necesarios para que la Diputación pueda formar juicio exacto

de las ilegatidades que se denuncian, la Diputación acuerda: 1.º Que se reclame certificación

1.º Que se reclame certificación de los faltecidos desde la publicación del último Censo electoral hesta la fecha de la elección en los Ayuntamientos de Matadeón, Villaverda de Arcayos, Santa Cristina de Valunadrigal y segunda Sección de Grajal de Campos.

2. Que se reclame certificación de haberse depositado los pliegos en correos ó los certificados que debieron recoger las mesas en las 45 Secciones que faltan.

La defendio el Sr. Almazara, fundado en la necesidad de unir al expedionto esos dutes para que la Diputación pueda acordar con conocimiento de los hechos, y puesto quo la Conisión no ha tenido tiempo do reciamar estos dutos, ruega á la misma admita la enmienda.

Contestó el Sr. Argüelio que la Comisión, por mayoría, la admetia, y en su consenuencia pasaba à farmar parte del dictamen.

Sr. Presidente: Pónose à discusión el voto particular del Sr. Sánchez Fernández, quien pidió la palabra y dijo que nada tienen de extraño las votaciones que obtavo en el partido de Sahogúa el Sr. Aláiz, dadas sus relectores en el mismo, puesto que ya ha sido elegido Diputado por el mismo distrito y Alcalde do la capital

de él, donde goza merccidas simpatias. Que si eu algunas Secciones ha tenido toda la votación, se expicesatisfactoriamente, no olvidando que en ellos, como en Matadeón é Izagre, le apoyaban las des fracciones de escs pueblos, y en esc caso, teria que ser forzosamente por unanimicad, por todo lo que creia que no ora necesario esparar dato alguno, sino votar desde inego la validez del acta.

Le contesté el Sr. Saavedra, de la Comisión, que la purdidad del sistema electoral exigia la depuración de los hechos consignados en las reclamaciones. Que por eso la Comisión dabia aceptado la enmienda formulada, y después de que los datos so reclamasen y se turieran a la vista, la Comisión fortunlaria el dictamen que procediera, inspirándose en lo justo y signiendo al prede la letra el Real descriço de acuarrante.

Heal decreto de adaptación. El Sr. Fernández Núñez hizo prosente que habian transcurrido las horas de sessón.

St. Presidente: Transcurridas las horas de sesión, se levauta ésta, so-halando para la urden del dia de la inmediata la votacion del voto particular, discusión del dictamen correspondicute ai mismo, y de los demás dictamenes que están sobre la

León 14 de Diciembre de 1896.— El Secretario, Leopoldo Garcia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de las minas que en esta provincia se hallan en condiciones de coducidad desde 1.º del antual, cuyos dueños fueron requeridos de pago por quinco días, habienda dejado transcurrir dicho plazo sin solicitar el débito, por lo que se forma la presente para remitir al señor Cobernador civil de esta provincia á fin du que se digue decretar la caducidad de las respectavas concesiones mineras:

Namero do la corpeta- registro	Nombre de la mina	nombre de los dueños	Vecindad	Fochs del requerimiento personal al dueno			Fechu en que Armó Ja notidención				Feeta del requerimiento per media del Botaria		
			Vecindad	Die	M ea	Allo	Día	Mea	ABo	Dia	Mes	Allo	
21	Valenciana	D. Justo I lamas	Villalba	12	Noviembre	 1896	14	Noviembre	[11896	27	Noviembre	1896	
	San Pedro	» Pascual Fernández		12		1896	lia		1896			1896	
	La Segunda	Marcelino López		12	·	1896	14	_	1896	27	-	1896	
	Teresa	. Lino Arangüeus				1896			1898			1896	
	Ernesto	Sociedad The Leon Cobalt	Lendres	12		1896			1896	27	ا ـــ	1898	
		Idem		jē		1896	! ia		1896		! _	1896	
	Eamil.	Sociedad La Prudeccia	San Sebastián	∥ i ₂		1896			1896	27	_	1888	
		Sociedad Nuestra Señora de Begoña.		l 12		1896			1896			1896	
		D. Estanjelao Zancada		1 12		1898		·	1896		_	1896	
		Sociedad The Leon Cobalt		12		1896		ļ <u> </u>	1896		i	1898	
189		D. Manuel Llatas		il 12		1896			1896		_	1896	
	Julia	. Mateo William Verti	Loudres	12	1 _	1890			1896	27	l	1896	
	Maria					1896			1896		1	1896	
201	Impensoria	Sociedad The León Cobalt				1896			1896		! _	1896	
205	Carservada	Idem	Idem			1896			1896		i	1890	
		Iden				1890			1898			1896	
		Idem			<u> </u>	1896			1896	- 27		1896	
						1896			1896			1896	
		lden				1896			1896			1896	
		Iden				1896			1896			1896	
		D. Miguel Avila Salvat.				1896			1806			1890	
959	Obacida Murdalana	Sociedad The León Cobalt	Londrag		7 =	1896			1896			1896	
96!	Lue due Amores	D. Mariano Sauz	Laón			1896			1890			1596	
	Couchita		Ownela		_	1890			1896			1896	
	Florentina					11896			1890			1896	
	Paquita					11890			1896			1896	
	Conchita	D. Felipe Rodriguez				1896			1896		1	1896	
207	Roseria	Sociedad Sabero	Modrid	II iš	1 _	1890			11896			1890	
	El Gigante	D. Mariano Sanz.			_	1896			1890		1 -	1896	
	Delfina 2.					1896			1800			1898	
2017	Maria			· 11		1896			11890			1896	
201	: Lungite	Idem				1896			1890	27		1896	
	Herrera					1896			1890			1896	
340	Pelipa		Lade			1896			11891	27	!	1896	
345	Buenos Aires	Autonio Alvarez				1896			1890			1896	
	La Segura					1896			1890			1896	
855						1896		·	1896	27		1896	
	Couchita 3.	Idom				1896			1896			1896	
357		Idem				1898			1890			1896	
	Adelita	D. Indalecio Llamazares				1898			1896			1898	
892		Idem	Idam		5 =	1898			1890			1896	
415			Valmaseda			1896			1890			11896	
417		Herederos de José G. Rochals				1896			11890			1896	
	Dashiosa	D. Benito Fernindez	Dalon			1896			11898			1896	
420	dearmang	in' pemin terandés	DOURL	11 -4	. —	11090	AL T-3	-	11000	W 21	, -	1	

The second second

大きなのではまるののです。

Número de la carreta- registro	> ombre de la mina	NOMBRE DE LOS DURÑOS	Vecindad	Pechu del requerimiento personal di ducito				cchn en que Gr la notticación	mó 7	Fecha del requerimiento por medio del fiscaria		
o de				Dia	Mes	Aba	Din	Mos	Allo	Dia	Mos	Año
		D. Aniceto Garro						Noviembre			Noviembre	
434	Profongada 2. tres Amigos.	> Facunda M. Mercadillo	Leon,	12	_	1898	14	. – :	1896	27	-	1896
443	La Lumba	Mariano Sanz	Idem	12	_	1896	14		1896	27	_	1896
445	El 2.º Gigante	Idem.	1989		_	1596 1896	14		1896	27 27		1896
		Idem.			_	1890			1886	27		1896
		D. Indalecio Llamazarea			_	1880	14		1896		_	8081
449	Ciecpatru	Idem	10em	12	_	1896	14	_	1896	27		1896
		D. Pedro Alonso García			_	1886	14	-	1896	27	_	1896
524	Purincacion	• Federico Nieto	Leon	12	_		14		1898	27	_	1896
532	Guardeturon	D.* Cecilia Gilichoy	Bill Dag	12		1896		-	1896	27	- -	1898
		O. Benito Fernández			_				1896	27	_	1896
	Heria				_	1886	14	_	1896		_	1896
	Increible					1896		-	1898	27		1896
		Facundo M. Mercadillo				1896		_	1896			1896
	Manolita	Francisco Santos	Idem	12		1896	14	i	1898			1898
	Lorenza					1896"			1896	27	_	1896
		D. Francisco Hernaudez				1896	14	. –	1896	27	_ -	1896
	2. Buenaventura	* Francisco Santos			-	1896	14		18961			1896
	Gemela	Rufino Vazquez			-	1896	. 14	_	1896	27	· -	1888
	Portela 2.	> José Castrillo			_	1896	14	_	1896	27	_	1896
	La Esperanza	• Miguel Diegaez	Entomero	12		1886	14	_	1896,	27	_	1896
	La Bienveuida		León			1898	14		1896	27		1896
	Cabeza de Campo		Oviedo			1896	14		1800	27	} -	1896
	Arturo	• Pedro Doman	Bilban	12		1898	14		1896	27		1896
	Megdalena	Pedro Martinez Perreiro				1806	14		[1896]	27	·	1896
628			Leon			1890	14		[1896]	27		1896
	Elena tiúm, l		Sobrado			1890	14		(1896)		_ _	1893
	D. Pelayo	Antonio B. Fernandez				1896	14		11800			1896
	[2.* California	Rufino Vazquez				1800	14		1896			LH96
	Gloria,	Sabas Martin Gravizo				11896	1.4		1896			1896
	Luisa	> Sebastida Alvarez	Barruoio			1896	14		1896			1896
	Configura	Indulecio Liamazares	Leon	12		1896			1880		_	1896
671	Rosarjo 2.*	. Pedro Alvarez Garcia	Valle	12		[1896]	14		[1896]	27		1896
672	Hermana Rosario	El mismo	Idem	11 12	<u>. – – </u>	11896	14	<u> </u>	1896	27	<u> </u>	1896

León 21 de Diciembre de 1896 .-- Alberto Estirado.

- 12

que no se halle previsto en ley, se suspenderá el acto, consultando inmediatamente al Gabierno por cuaducto del Gaberno-der y por el medio más rapido posible, aplazando la continuación de la operación hasta que aquél conteste. En este caso se adoptarán para la suspensión las mismos precouciones que se

detallon co el articulo anterior. Art. 49. Terminada la operación del sorteo, se procederá á redactar el acta, consignando al fin de ella la lista de extracción por orden de aúmeros, insertando en letra el que á cada mozo haya correspondido, así como las protestas que verbal-

meuto ó por oscrito, se hubieran presentado.

Dicha acta se locrá integra por el Secretario en voz alta ante todos los concurrentes, y será firmada por los individuos del Ayuntamiento concurrentes, el Delegado de la Autoridad mili-tar que hubiese asistido al octo, el Secretario y los asistentes que hayan formulado protesta.

Esta acta se unira il las demás del Ayuntamiento, custo-didudese en su Archivo para los efectos que la ley determina.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXCLUSIONES Y EXCEPCIONES DEL SERVICIO MULITAR

Artículo 50. Serán excluidos totalmente del servicio militar autivo los individuos pertenecientes á las Ordenes y Congrega-

- Venerable Orden de Canónigos de San Agustia.
- 2.0 Congregación de la Santisima Cruz y Pasión de Nuestro Scher Jeancrite.
- 3.º Congregación de los Hijos del Inmaculade Corazón de María, establocida en las posesiones del golfo de Guinea. 4.º Religiosos profesos y naviolos de la Congregación de
- Marin. Religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligerio.
- Ordenes religiosas dependientes del Ministerio de Ultramar, que son: Agustinos Desculzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carnelitas Desculzos y Triniturios de Alcázar de San Juan.
 7. Congregación de San Vicante de Paul.
- 8.º Religiosos y novicios de la Companía de Jesús. 9.º Colegios de la Orden do San Francisco, establecidos en Cehegin, Vich, Sancti Spiritus (Valencia), Zarauz y Lucena,

residon en los distritos de Ultramar, serán inscritos en el alistamiento del pueblo do residencia de sus padres, y si estos se hallaren tambien en Ultramar, se hará la inscripción en el pueblo en que nacieron, según el orden establecido en el ar-

tículo 40 de la ley.

Art. 28. Los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero, seren alistados en los Avantamientos respectivos, sin responder ante los Consulados del

Art. 20. Los súbditos españoles nacidos y residentes en el extranjero, y cuyos padros hubissen nacido y residieren en el extranjero, solicitanta su inscepción un el alistamiento, presentándose à las Coisulos del pauto en que se halisa, los cun-les remitiran una relación filiada de los mozos, por el Ministerio de Estado, al Gobernador civil de Madrid, para que dispanga su inscripción en una de las tenencias de Alcaldía de esta capital, a menos que los interesa los dosiguen la tacalidad en que preficren ser alistados, ou enyo caso se remitirá la relación al Gabernador de la provincia correspondienta.

Los españoles nucidos en Francia, y los franceses nacidos en España, prestarán el servicio militar en la forma que deter-mina el art. 5,º del Trabado con Francia de 7 de Engro de 1862.

- Art. 30. Las expresadas relaciones deberán hallarse en poder de los Ayautomientos en los primeros días do Enero de
- Art. 31. Los extraujocos naturalizados en España serán inscritos en alistamiento en el pueblo en que residan eltes ó sus padres, sujetandose a las prescripciones generales expresadas en la lev.
- Art. 32. Los mozos alistados por los representantes y agen-tes consulares de España en Marriceos, ingreserán on las zonas de reclutamiento de Ronda y de Malaga para su ingreso en el Ejercito, sujetandose, para el pueble en que han de ser sorten-dos, á los preceptos de la ley y do este reglamento. Art. 33. Los subditos extrangeros que hubieren sido alista-
- dos en su pais y adquieran nacionalidad española antes de cumplir los cuarenta años de edad, podrán desempeñar cargos públicos sin ser nuovamente alistados en España.
- Art. 34. Les individios comprendides en el caso 7.º del articulo 80 de la ley, que fueren incluídos en nuevo alistamiento y clasificación, serán destinados, segúa sus aptitudes, al Arma que designe el Ministerio de la Guerra, debiendo incorporarse à

Lo que se hace público en este Bolerin obicial para conocimiento de los interesados

León 30 de Diciembre de 1896.— Alberto Estirado.

A YUNTA MIENTOS

Alcaldia constitucional de Acevedo

Para proceder à la rectificación del amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico jumediato de 1897 à 98, se hace preciso que los contribuyentes que poscan ò administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento reinciones de las altaraciones que haya sufrido su riqueza, en el tér-mino de treinta días; pues en otro caso se tendra por aceptada y con-sentida la que figura en los reparti-mientos del corriente ejercicio.

Acevedo 19 de Diciembre de 1896. El Alcalde, Angel Fernandez.

Alcaldia constitucional de El Burgo

En el pueblo de Villamuñio, de esto Municipio, hay una vaca depo-sitada que apareció extraviada el día 25 del actual, de las señas siguientes: pelo castaŭo, edad corrada, malla cerrado, bebedero blanco.

El que se considere dueño de ella puede pasar à recogerla, previo el pago de manutención y custodia. El Burgo 27de Diciembre de 1896.

Et Alcaide, Julian Baños.

Alcaldia constitucional de Sariegos

Segua me participa el Presidente de la Junta administrativa del pue-blo de Carbajal, por Demetrio Lorenzana fué recegido un buey des-conocido; cuyas señas son: pelo negro, las astas cortadas, con un cordel en la cabeza.

Lo que se hace público para que el que se crea ser su dueño pase à recogerlo previo el pago de los gastos ocasionados.

Sariegos y Diciembre 22 de 1896. -El Alcalde, Santiago Enriquez.

Alcaldía constitucional de Villamegil

Con esta fecha han sido depositadas en esta Alcaldia por Lorenzo Garcia, vecino de Quintana de Fon, y Pedro Garcia, vecino de Fontoria, seis cobras de las señas siguientes: cuatro palomas, una borrosa y otra amarilla, esta con una cencerra pe-

queña; y como quiera que se ignora quién o quiénes puedan ser les due-nos de clas, se inserta en el Bo-LETÍN OPICIAL para conocimiento del público.

Villamegil 23 de Diciembre de 1896.—El Teniente Alcalde, Antonio Feruández.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y acierto à la confección del apéndice al amiliara-miento que ha de servir de base à los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, para el ejercicio de 1897 à 98, se previene por el presente que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imposible, presenten las oportunas relaciones declaratorias en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Bolerín opicial; pues en otro caso se tendrá por aceptada la riqueza con que figuran en los repartimientos del correcte ano.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos en debida torma, y en los que conste haberse

pagado los derechos al Estado. Quintana y Congosto 26 de Di-ciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

JUZG A DOS

Don Santiago Sierra, Suplente Juez municipal, en funciones, de la villa de Salas de los Infantes.

Por la presente cédula se cita à D. Francisco Fernández Suárez, na-D. Francisco remandez guarez, na-tural de León. Registrador de la pro-piedad que fuo de este partido de Salas de los Indates, cuyo paradero se ignora, para que eu el termino de treinta días pague en este Juzgado municipal, sito en la casa de Ayun-tamiento, 15 pesetas de multa, en papel de pagos al Estado, que le fun-ron impuestas en juicio de faltas seguido contra el sobre malos tratamientos à D. Leonardo Molinero, y las costas del juicio.

Salas de los infantes 25 de Di-ciembre de 1896.—Santisgo Sierra. —P. S. M.: Manuel González, Secretorio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pastes de Valderrodezno

Sa arricadão los de dicho monte, sito en Lugán (León), en pública su-basta, que tendrá lugar el día 10 del corriente, à les doce de la mañana: tamanto, serados, la prigmento Bus-tamanto, Serrados, la, y en Madrid, Hotel del Exemo. Sr. Condo de Peflaranda, calle de Recolctos, número 21, bajo el pliego de condiciones que puede verse en ambos puntos.

Imp. de la Diputación provincial

— 10 **—**

uno de los Cuerpos residentes en región distinta á la en que anteriormente prestaron sus servicios.

Art. 35. Les mozes ne incluides en alistamiente en el pue-ble en que residan, y descubierta su omisión antes de cerrarse el alistumiento, se presentarán ante el Alcalde de la localidad y asistirán á los demás actos del reemplazo, solicitando dichas Autoridades de la Comisión mixta autorización para celabrar sorteo supletorio.

Art. 36. Los Alcaides de los pueblos quo deban alistar á individuos residentes en otros, darán noticis al Ayuntamiento respectivo para que concurran dichos mozos al acto de la clasificación y declaración de saldados con arreglo á lo prevenido en el art. 95 de la ley.

Art. 37. En los certificados que expidan los Jefes de los Cuerpos, a tenor de lo prevenido en el art. 30 de la ley, se expresura el concepto en que sirvan los interesados, y si los vo-luatorios perciben ó no retribución pecuniaria. Art. 38. Las Juntas de arbitríos de las posesiones del Norto

de Africa entenderán en todas las operaciones de reemplazo con iguales facultades que la ley confiere à los Ayuntamientos, de-pendieudo Molitla do la Comisión mixta do Málaga, y Centa do la do Cádiz, ingresando los reclutas en las zonas que determine el Ministerio de la Guerra.

Art. 39. Los Comandantes y Ayudantes de Marina darán cuenta à los Ayutamientos de los individuos inscritos en las industrias de pesca y navegación en el mes de Diciembre de ca-da año, con objeto de que no figuren en el alistamiento del paeblo en que residan ó en el que nacieron.

Art. 40. Terminadas las operaciones del alistamiente, el

Ayuntamiento procederá à practicar con iguales formalidades y solemnidad, y en los días que determine la ley, las operaciones concernientes à la rectificación del alistamiento, anunciandolo al público con la debida anticipación por ediatos y bandos, o en la forma que usualmente se acostumbre en la localidad. Además de este anuncio general, se citará personalmente por papeletas duplicadas á todos los mozos comprandidos en el alistamiento.

Art. 41. Los Ayuntamientos tomarán sus acuerdos con arregio á lo que dispouen los artículos 104 y 105 de la loy Municipal, y se harán constar en el libro de actas, de confermidad con lo que determina el art. 107 de la misma.

Art. 42. La falta de cumplimiento de estas disposiciones ha-

rá incurrir à los Ayuntamientos en las multas que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles, con arregio à las prescripciones del cap. 2.º del tit. 5.º de la ley Municipal y de las especiales que determina la vigente de Reclutamiento.

CAPÍTULO III

DEL SORTEO EN GENERAL Y DE LAS OPERACIONES QUE INMEDIATAMENTE DEBEN SEGUIRSE

El sorteo se anunciará con ocho días de antelación por medio de bandos, citándose personalmente por papeletas duplicadas à les mozes incluides en el alistamiente.

En el bando y en las papeletas de citación se hara constar la hora à que debe comenzar el sorteo y el local en que ha de verificarse.

Art. 44. El sorteo se colebrará en el Ayuntamiento. Cuando por el censo de la población correspondiera verificarlo en dos ó más distritos, tendrá lugar ao locales espaciosos y debidamente acondicionados que estén destinados à dependencias de carácter oficial.

Art. 45. Para la celebración del sorteo es indispensable que are, 40. Para la celebración del sorteo es indispensable que concurran al acto, y permanezcan durante todo el tiempo que este dure, el Alcalde como Presidente, o quien legalmente la represente, el Siadico del Ayuntamiento ó el Concejat que haga sus veces, y un Regidor, por lo menos, que reomplazará a aquéllos cuando tengan que ausentares. Asistirá como Secretario al cua lo ses del a municipato de la concejat que la seconda de la constante de tario el que lo sea del Ayuntamiento, y en su lugar el funcio-nario a quien corresponda reemplazarle.

Art. 4d. Eu les papeletas para el sorreo se escribira el nom-bro y les des apellides del mozo y el número de orden que le

corresponda en el alistamiento. Art. 47. El sorteo no se suspenderá más que el tiempo senalado en el regundo apartado del art. 63 de la ley á que se re-fiere este reglamento. Para este efecto se precintarán con el selio del Ayantamianto los dos bombos, quedando además cus-todiados por agentes de la autoridad en número suficiente. Las papoletas extraidas y las listas en que estén anotados los nom-bres de los mozos con los números que les haya correspondido se encerrarán en un sobre, que lacrado con el sello del Ayunta-miento, custodiará el Presidente del acto-

Art. 48. Cuando ocurriera algún hecho referente al sorteo